



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2562-1PO3-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Migración.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Nacionalidad, Población, Desarrollo Fronterizo y Asuntos Migratorios.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Marino Miranda Salgado.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	30 de octubre de 2014.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	17 de septiembre de 2014.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Asuntos Migratorios.

### II.- SINOPSIS

Incluir el concepto de “Servicios de Defensoría Pública”. Prever las facultades del Instituto Federal de Defensoría Pública. Garantizar el derecho a la defensa adecuada a los migrantes puestos a disposición o que se encuentren en el curso del procedimiento administrativo migratorio, a través de la incorporación en la Ley del derecho que les asiste a las y los migrantes de contar con un abogado, ya sea de su elección o a que el Estado les proporcione uno, mediante el otorgamiento de los servicios de defensoría pública, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública. Prever que cuando los migrantes no hayan designado a un abogado defensor de su elección, para lo cual se establece un plazo determinado, el Instituto Nacional de Migración deberá realizar la solicitud de los servicios de defensoría pública ante el Instituto Federal de Defensoría Pública. Armonizar lo relativo al derecho del debido proceso.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<b>LEY DE MIGRACIÓN</b>	<p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Migración.</b></p> <p><b>Artículo Único:</b> Se reforma el primer párrafo del artículo 68; el primer párrafo del artículo 69 y sus fracciones II, IV, V y VI; el primer párrafo del artículo 109 y sus fracciones V y IX. Se agrega la fracción XXVIII al artículo 3 y se recorren las siguientes; la fracción II Bis al artículo 69. Se adiciona el artículo 29 Bis. Y, se reforma y adiciona el artículo 70. Todos ellos de la Ley de Migración, para quedar como sigue:</p>
<p><b>Artículo 3. ...</b></p> <p><b>I a XVII. ...</b></p>	<p><b>Artículo 3.</b> Para efectos de la presente ley se entenderá por:</p> <p>I. a XVII. (...)</p>
<b>No tiene correlativo</b>	<p><b>XXVIII. Servicios de Defensoría Pública:</b> La prestación de servicios de representación jurídica, por parte del Instituto Federal de Defensoría Pública, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia y a la defensa adecuada a los migrantes que transitan por o tienen como destino los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p><b>XVIII a XXXI. ...</b></p>	<p>XXIX. a XXXII . (...)</p>
<b>No tiene correlativo</b>	<p><b>Artículo 29 Bis.</b> Corresponde al Instituto Federal de Defensoría Pública:</p> <p><b>I. Proporcionar los servicios de defensoría pública a todo</b></p>



No tiene correlativo

**Artículo 68.** La presentación de los migrantes en situación migratoria *irregular* sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir de su puesta a

migrante que haya sido puesto a disposición o a quien se le haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio, ya sea, a petición del propio migrante, del Instituto o de un tercero. Lo anterior, en estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 1o. constitucional, relativo a la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de que gozan todas las personas bajo la jurisdicción del Estado mexicano;

II. Brindar los servicios de defensoría pública bajo los principios de respeto, diligencia, prudencia, lealtad, economía procesal, gratuidad, probidad, honradez y profesionalismo, teniendo como visión el contribuir a superar la situación de vulnerabilidad de las personas migrantes, protegiendo sus derechos humanos, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

III. Prestar los servicios de manera inmediata, otorgando a las migrantes y los migrantes las facilidades necesarias para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Federal de Defensoría Pública y en las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, a efecto de asegurar el objetivo constitucional de acceso a la justicia, bajo el principio de igualdad y no discriminación, establecido en el artículo 1o. constitucional.

**Artículo 68.** La presentación de los migrantes, cuya situación migratoria **no se encuentre acreditada**, sólo puede realizarse por el Instituto en los casos previstos en esta Ley; deberá constar en actas y no podrá exceder del término de 36 horas contadas a partir



disposición.

...

**Artículo 69.** Los migrantes *que se encuentren en* situación migratoria *irregular en el país* tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su *presentación*, les proporcionen información acerca de:

I. ...

II. El motivo de su *presentación*;

No tiene correlativo

III. ...

IV. La notificación inmediata de su *presentación* por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;

V. La posibilidad de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta Ley, y

de su puesta a disposición.

(...)

**Artículo 69.** Los migrantes, **cuya** situación migratoria **no se encuentre acreditada**, tendrán derecho a que las autoridades migratorias, al momento de su **puesta a disposición**, les proporcionen información acerca de:

I. (...)

II. El motivo de su **puesta a disposición** ;

**II Bis. El derecho que les asiste a defenderse por sí mismos, designar a un defensor de su elección o, si así no lo hicieren, a que les sea proporcionado uno por el Estado dentro de las 24 horas posteriores a su puesta a disposición, mediante la intervención del Instituto;**

III. (...)

IV. La notificación inmediata de su **puesta a disposición** por parte de la autoridad migratoria, al consulado del país del cual manifiesta ser nacional, excepto en el caso de que el extranjero pudiera acceder al asilo político o al reconocimiento de la condición de refugiado;

V. La posibilidad, **en su caso**, de regularizar su situación migratoria, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 134 de esta ley; y



**VI.** La posibilidad de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.

**Artículo 70.** Todo migrante tiene derecho a *ser asistido o representado legalmente por la persona que designe* durante el procedimiento administrativo migratorio. *El Instituto podrá celebrar los convenios de colaboración que se requieran y establecerá facilidades para que las organizaciones de la sociedad civil ofrezcan servicios de asesoría y representación legal a los migrantes en situación migratoria irregular a quienes se les haya iniciado un procedimiento administrativo migratorio.*

No tiene correlativo

*Durante el procedimiento administrativo migratorio los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente; el derecho a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga,*

VI. La posibilidad, **en su caso**, de constituir garantía en los términos del artículo 102 de esta Ley.

**Artículo 70.** Todo migrante tiene derecho a **contar con un abogado desde su puesta a disposición y, en su caso**, durante el procedimiento administrativo migratorio. **Para ello, el migrante podrá optar por defenderse por sí mismo, designar al defensor de su elección o solicitar, a través del Instituto, los servicios de defensoría pública proporcionados por el Instituto Federal de Defensoría Pública.**

**El Instituto celebrará convenios de colaboración con las Organizaciones de la Sociedad Civil, debidamente acreditadas, que ofrezcan servicios profesionales de representación legal, a efecto de éstas puedan ser considerados por los migrantes en la designación de su abogado defensor. Asimismo, asegurará las condiciones físicas y administrativas para que dichos convenios de colaboración se lleven a efecto.**

**En el caso de que, dentro de las primeras 24 horas después de su puesta a disposición, la persona migrante no designara a un abogado, ya sea persona física u Organización Civil conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el Instituto deberá proceder a solicitar al Instituto Federal de Defensoría Pública, la prestación del servicio de defensoría pública.**

**Desde su puesta a disposición**, los migrantes tendrán derecho al debido proceso que consiste en que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente, **cuya resolución deberá estar debidamente fundada y motivada**; el derecho a la



a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; *a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español y a que las resoluciones de la autoridad estén debidamente fundadas y motivadas.*

**Artículo 109. ...**

**I a IV. ...**

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a *recibir asesoría legal*, ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

**VI a VIII. ...**

**IX.** Ser visitado por sus familiares y por su *representante legal*;

**X a XV. ...**

**defensa adecuada; a recibir protección y asistencia de su representación consular; a contar con un traductor o intérprete para facilitar la comunicación, en caso de que no hable o no entienda el español; a solicitar el reconocimiento de la condición de refugiado, el otorgamiento de protección complementaria o la concesión de asilo político y la determinación de apátrida; a ofrecer y desahogar pruebas; a alegar lo que a su derecho convenga; a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio; y, a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad o tutela , en caso de que se trate de niñas o niños.**

**Artículo 109.** Todo presentado tendrá los siguientes derechos desde su ingreso a la estación migratoria:

**I. a IV. (...)**

V. Que el procedimiento sea sustanciado por autoridad competente y el derecho a **contar, si aún no lo hace, con un abogado, ya sea de su elección o proporcionado por el Estado;** a ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, así como a tener acceso a las constancias del expediente administrativo migratorio;

**VI. a VIII. (...)**

**IX.** Ser visitado por sus familiares y por su **abogado, con quién tendrá derecho a comunicarse libre y privadamente ;**

**X. a XV. (...)**



LXII LEGISLATURA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
--	--

JCHM